



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 361-2024-GRU-GGR

Pucallpa,

09 AGO. 2024

VISTO: El OFICIO N° 6541-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 004267-2024GRU-GRI-JABR, INFORME N° 4113-2024-GRU-GRPP-SGP, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004925, INFORME N° 5712-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 444-2024-URG-AC-CMAR, INFORME N° 02647-2024-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 023-JASH, INFORME N° 005482-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 433-2024-URG-AC-CMAR, CARTA N° 257-2024-C.S.SGOREU/VARIOS, INFORME N° 105-2024-JS-CSSG-MJBA, CARTA N° 665-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 425-2024-URG-AC-CMAR, INFORME TECNICO N° 010-2024-HAP, CARTA N° 174-2024-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 1257-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 7271-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 543-2023-URG-AC-CMAR, CARTA N° 370-2023-C.S.SGOREU/VARIOS, INFORME N° 020-2023-JS.CSSG-MJBA, CARTA N° 1156-2023GRU-GRI-SGO, INFORME N° 500-2023-URG-AC-CMAR, CARTA N° 40-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, INFORME N° 18-2023-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCI ESTUDIO AP, CARTA N° 0798-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 285-2023-URG-AC-CMAR, CARTA N° 211-2023-C.S.SGOREU/VARIOS, INFORME N° 117-2023-JS.CSSG.ERL, INFORME N° 019-2023-CSSG/ESyT-JPA, INFORME N° 091-2024-GRU-ORAJ-RWME, OFICIO N° 1093-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR**, bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido fijándose Ochocientos Diez (S/. 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", suscribieron el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Respecto a Consultas sobre ocurrencias en la obra:

Que, de conformidad con el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el cuaderno de obra es "El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, corresponde señalar que en el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento establece que *"En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable"*;

Que, además corresponde señalar que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se encuentra obligado a ejecutar la obra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el Expediente Técnico de Obra, así como a las condiciones contractuales establecidas en el contrato;

Que, de conformidad con el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el Expediente Técnico de Obra es *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*;

Que, en ese contexto, ante la necesidad de atender distintas situaciones que podían suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 165° del Reglamento regulaba el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de *"consultas sobre ocurrencias en la obra"*. Al respecto, en el primer párrafo del artículo en mención precisaba que dichas consultas se formulaban en el cuaderno de obra y se dirigían al inspector o supervisor de obra, según correspondiera;

Que, a efectos de comprender el sentido de las consultas que podía formular el contratista durante la ejecución de una obra, en virtud del artículo 165° del anterior Reglamento, resulta oportuno observar lo señalado en el segundo y tercer párrafo de dicho dispositivo, los cuales se citan a continuación:

"(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, el cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)

Que, tal como se advierte, la anterior normativa no limitaba el alcance y/o sentido de las consultas que podían formularse durante la ejecución de una obra, dado que dependiendo de las circunstancias particulares que ocurrían en el marco de una determinada contratación estas podían ser de distintas naturalezas; aspecto que era tomado en cuenta por el inspector o supervisor según correspondiera-, a fin de proceder con la absolución de la respectiva consulta de acuerdo a los plazos y parámetros previstos en el artículo 193° del Reglamento;

Que, en ese sentido, se puede inferir que no todas las consultas realizadas conforme al artículo 165 del Reglamento estaban orientadas a obtener una respuesta que involucrara necesariamente a la aprobación de una solución técnica por parte de la Entidad, toda vez que durante la ejecución de un contrato de obra



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

podían suscitarse distintas circunstancias que podían motivar una consulta, cuya atención debía ser efectuada en función del contexto particular de la obra;

Que, ahora bien, en atención al presente expediente administrativo que es materia del presente acto resolutivo, es pertinente precisar que una "**Prestación adicional de obra**", de acuerdo al Anexo único del anterior Reglamento, era "**Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**";

Que, en ese contexto, corresponde anotar que, en concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°042-2014/DTN, "(...) **la absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobación de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en función al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar [o no aprobar] la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento**";

Que, mediante el Cuaderno de Obra en el ASIENTO N° 1438 de fecha 03 de octubre del 2021, el Residente Obra Ing. Horacio Gilmer Rodríguez Lázaro, señala lo siguiente:

"(...)

En base al INFORME N° 019-2023-CSSG/ESyT-JJPA de fecha 28/06/2023 de nuestro especialista en Sistemas y Telecomunicaciones se han generado consultas y observaciones, las cuales se describen a continuación:

- En instalaciones de comunicaciones se encuentra la partida 05.03.11 Sistema IP-TV (Proyecciones) la cual comprende sub partidas: 05.03.11.05. Amplificador mezclador de audio JBL CSMA 180. 05.03.11.06. Parlante en cielorrasos. En los planos no se han ubicado, por lo que se solicita a la supervisión indicar en qué planos están considerados".

"(...)".

Que, mediante el Cuaderno de Obra en el ASIENTO N° 1439 de fecha 03 de octubre del 2021, el Supervisor de Obra Ing. Edwin Rafael Lean, señala lo siguiente:

"(...) Con respecto a lo descrito en el ASIENTO N° 1439 del residente esta supervisión manifiesta lo 00

"Esta supervisión verificará el expediente técnico los planos de las partidas mencionadas en el asiento N°1438, por lo que se emitirá su opinión correspondiente caso contrario se solicitará la opinión del proyectista [...]"

Que, mediante CARTA N° 0211-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS de fecha 05 de julio del 2023 el representante de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, adjuntando el INFORME N° 117-2023-JS.CSSG-ERL, el del Jefe de Supervisión, quien a su vez hace suyo el INFORME N° 019-2023-CSSG/ESyT-JJPA, remite Pronunciamiento técnico respecto a sistema IP-TV, en la que concluye:

"(...) CONCLUSIONES:

- El objetivo de la ejecución de toda obra es contar con ambientes funcionales garantizando la servibilidad de la edificación, por lo que no es posible realizar intervenciones posteriores a edificación nueva, mucho menos entregar la obra con equipos sin instalación.
- En los planos se muestra la ubicación de los equipos y sus características técnicas se encuentran descritas en las especificaciones técnicas, sin embargo, se requiere planos de detalles para una adecuada ejecución, por lo que se requiere trasladar la consulta de solicitud de planos al proyectista.
- Primero, a pesar de que se ha dividido en II etapas el expediente no se puede considerar el equipamiento en dos etapas, debiéndose ejecutar todas las partidas concernientes al sistema de audio de forma conjunta en la I etapa.
- Segundo, los ambientes destinados a la sala de reuniones, conferencias, capacitación deben de contar con los componentes audiovisuales adecuados a sus dimensiones, por lo que se debe de evaluar la pertinencia de los componentes por cada ambiente.
- Tercero, las nuevas tecnologías y el avance tecnológico continuo requiere de un equipamiento confiable, flexible y moderno para generar espacios de trabajo productivos, por lo que es importante contar con equipos





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

audiovisuales a la vanguardia, los componentes audiovisuales que forman parte del expediente fueron propuestos con características tecnológicas vigentes antes del 2018, por lo que caerá rápidamente en obsolescencia (desfase tecnológico), por lo que se recomienda actualizar y modernizar los equipos.

- Teniendo en cuenta los puntos anteriores se propone una actualización del sistema audiovisual con nuevas tecnologías y el replanteo del sistema audiovisual, en base a la compatibilización entre los planos de Sistemas – Comunicación la I etapa y el plano de equipamiento que forma parte de la II etapa lo cual impactaría de forma positiva en la productividad de los trabajadores.
- SE RECOMIENDA ejecutar de forma integral el equipamiento del SISTEMA AUDIOVISUAL correspondiente al Bloque I, lo que conllevaría a un Adicional – Deductivo Vinculante (...).

Que, mediante CARTA N° 0798-2023-GRU-GRI-SGO de fecha 17 de julio del 2023 la Sub Gerencia de Obras, solicita al CONSORCIO ESTUDIO AP opinión técnica en calidad de proyectista respecto a las consultas sobre **"opinión del proyectista a la actualización de sistema audiovisual del sistema IP-TV", de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGION UCAYALI – I ETAPA"**, de acuerdo al INFORME N° 285-2023-URG-AC-CMAR de fecha 17 de julio de 2023 del emitido por el Administrador de Contrato III Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales CIP 60772;

Que, mediante CARTA N° 40-2023-CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 31 de octubre del 2023 el representante legal del CONSORCIO ESTUDIO AP, adjunta el INFORME N° 18-2023-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP de la misma fecha, emitido por el jefe de Estudio Ing. Fernando Rafael Lean CIP N° 40894, el cual "concluye y opina:

"(...) CONCLUSIONES:

- De acuerdo con la normativa indicada en el marco legal, los adicionales requieren de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato o errores en el expediente técnico. En el caso del expediente técnico, este ha sido dividido en dos etapas, y la licitación de la primera etapa es indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- En el contrato, las bases integradas y la propuesta presentada no incluían la cuantificación exacta del equipamiento de sistema audiovisual del Sistema IP-TV.
- Se recomienda, por ser viable y corresponder, realizar un adicional deductivo según lo expuesto. (...).

Que, mediante CARTA N° 1156-2023-GRI-SGO de fecha 03 de noviembre del 2023 la Sub Gerencia de Obras, comunica al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, remite opinión técnica del proyectista CONSORCIO ESTUDIO AP correspondiente a las consultas sobre **"opinión del proyectista a la actualización de sistema audiovisual del sistema IP-TV", de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGION UCAYALI – I ETAPA"**, de acuerdo al INFORME N° 500-2023-URG-AC-CMAR de fecha 02 de noviembre de 2023 del emitido por el Administrador de Contrato III Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales CIP 60772;

Que, estando a los fundamentos facticos y jurídicos antes acotados se puede advertir que el procedimiento dado a las Consultas sobre Ocurrencias en la obra, prescrito en el artículo 165 del Reglamento, ha sido vulnerado respecto a los plazos, debiendo implementarse las acciones correctivas legales y contractuales contra los que resulten responsables;

Respecto a la Aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante por Deficiencia de Expediente Técnico:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante "la Ley", señala que: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...);

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del referido artículo, disponen que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "El Reglamento", modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, asimismo, el Anexo N° 01 del Glosario de Términos de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD – "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, define al presupuesto deductivo vinculado como "(...) la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente",

Que, por otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley precisa los supuestos bajo los cuales la Entidad podrá aprobar prestaciones adicionales de obra, como son: i) por deficiencias del expediente técnico o ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que, el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, considera a las situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que, por su parte, el artículo 175° del Reglamento, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, dispone que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. e). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...). Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";

Que, en cumplimiento del numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento, "Necesidad de Ejecutar una Prestación Adicional" mediante el Cuaderno de Obra en el ASIENTO N° 1438 de fecha 03 de octubre del 2021, el Residente de Obra, señala:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(...)

En base al INFORME N° 019-2023-CSSG/ESyT-JJPA de fecha 28/06/2023 de nuestro especialista en Sistemas y Telecomunicaciones se han generado consultas y observaciones, las cuales se describen a continuación:

- En instalaciones de comunicaciones se encuentra la partida 05.03.11 Sistema IP-TV (Proyecciones) la cual comprende sub partidas: 05.03.11.05. Amplificador mezclador de audio JBL CSMA 180. 05.03.11.06. Parlante en cielorrasos. En los planos no se han ubicado, por lo que se solicita a la supervisión indicar en qué planos están considerados".

(...)"

Que, mediante el Cuaderno de Obra en el ASIENTO N° 1439 de fecha 02 de mayo del 2023, el Supervisor de Obra, responde:

"(...) Con respecto a lo descrito en el ASIENTO N° 1439 del residente esta supervisión manifiesta lo 00

"Esta supervisión verificará el expediente técnico los planos de las partidas mencionadas en el asiento N°1438, por lo que se emitirá su opinión correspondiente caso contrario se solicitará la opinión del proyectista [...]"

Que, mediante CARTA N° 370-2023-C.S.S. GOREU/VARIOS de fecha 15 de noviembre del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU remite la necesidad de ejecución del adicional de obra en la especialidad de Sistemas y Telecomunicaciones – INFORME DE NECESIDAD DE EJECUCION DE ADICIONAL. Adjuntado el INFORME N° 020-2023-JS.CSSG-MJBA del Jefe de Supervisión concluye e indica que para nuestro caso la causal invocada es: CAUSAS NO PREVICIBLES EN EL EXPEDIENTE TECNICO Y QUE NO SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA tal y como se expone, por lo que en merito a las modificaciones del proyecto, EXISTE LA NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACION DE ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA – SISTEMA AUDIOVISUAL, POR EL CONCEPTO: "SISTEMA AUDIOVISUAL, PORQUE GARANTIZAR UN CORRECTO EQUIPAMIENTO CONFIABLE, FLEXIBLE Y MODERNO PARA GENERAR ESPACIOS DE TRABAJO PRODUCTIVOS, POR LO QUE ES IMPORTANTE CONTAR CON EQUIPOS AUDIOVISUALES A LA VANGUARDIA, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS Y METAS DE PROYECTO; ASI COMO LA FINALIDAD DEL CONTRATO, CON LA PUESTA EN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO EN SU OPORTUNIDAD.

Que, mediante INFORME N° 543-2023-URG-AC-CMAR de fecha 20 de noviembre del 2023 emitido por el Administrador de Contrato III Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales, solicita a la Sub Gerencia de Obras la elaboración del expediente del adicional expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante en las especialidades de sistemas y telecomunicaciones, según lo establece el **Artículo 175.4** La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;

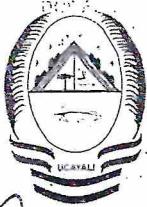
Que, mediante INFORME N°7271-2023-GRU-GRU-SGO de fecha 21 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras solicita, a la Sub Gerencia de Estudios, elaboración de expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante en las especialidades de sistemas y telecomunicaciones;

Que, mediante CARTA N° 174-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 09 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de obras remite la documentación indicando el cambio de especialista para elaboración de expediente técnico y haciendo suyo la CARTA N° 1257-2023-GRU-GRI-SGO, donde se asigna como jefe de proyecto al Ing. Ciro Martin AYOSA ROSALES;

Que, mediante INFORME N°425-2023-URG-AC-CMAR de fecha 14 de junio del 2024, el Administrador de Contrato III Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales, remite la formulación del expediente técnico adicional de obra N° 18 y deductivo vinculante N° 16 INSTALACION DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

REUNIONES, CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES AL CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU PARA SU EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO;

Que, mediante **CARTA N° 665-2023-GRU-GRI-SGO**, de fecha 14 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Obras remite la formulación del expediente técnico adicional de obra N° 18 y deductivo vinculante N° 16 INSTALACION DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE REUNIONES, CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES AL CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU PARA SU EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO;

Que, mediante **CARTA N° 257-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS**, de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por Amparo DIAZ ÁREVALO – Representante Legal – CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, hace suyo el **INFORME N° 105-2024-JS.CSSG-MJBA**, donde concluye:

"(...)

SE CONCLUYE, QUE EL MONTO DEL ADICIONAL N° 18 ES: S/ 310,185.88 SOLES INCLUIDO IGV EL MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° ES: S/ 136,259.30 SOLES INCLUIDO IGV

SE CONCLUYE QUE EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 18-Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16, CUMPLE CON LOS CONTENIDOS MINIMOS SOLICITADOS SEGUN LA DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD, SERVICIO DE CONTROL PREVIO D LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LO QUE ES CONFORME.

SE CONCLUYE QUE EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 18 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16, CUENTA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: MEMORIA DESCRIPTIVA, MEMORIA DE CALCULOS, PRESUPUESTO, COTIZACIONES, PLANOS, PROGRAMACION ETC, ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA ES VIABLE MEJORANDO LAS CONDICIONES AUDIOVISUALES INICIALMENTE PROPUESTAS, GARANTIZANDO LA FUNCIONABILIDAD Y EFICIENCIA DE LA SEDE REGIONAL. POR LO QUE ES CONFORME.

SE CONCLUYE QUE EL PLAZO DE EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N°18 ES DE 75.D.C

SE CONCLUYE QUE EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 18 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16 SE ENCUENTRA CONFORME, POR LO QUE SE RECOMIENDA REMITIR EL PRESENTE INFORME, A LA ENTIDAD, PARA QUE PROCEDA CON EL TRÁMITE DEL ACTO RESOLUTIVO. (...)"

Que, mediante **INFORME N° 005482-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 18 de junio del 2024 el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – Director del Programa Sectorial III, hace suyo el documento del **Administrador de Contrato III - Ing. Ciro Martin Ayosa Rosales**, y remite el **INFORME N°433-2024-URG-AC-CMAR**, donde concluye lo siguiente:

"(...)

El monto neto del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°18 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°16: INSTALACION DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE REUNIONES, CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES es de S/173,926.58 (Ciento Setenta y Tres Mil Novecientos Veintiséis con 58/100 soles) incluido IGV con una incidencia porcentual de 0.1650% y con un porcentaje de incidencia acumulado del 13.5481%.

El suscrito solicita por su intermedio, que la Sub-Gerencia de Estudios evalúe, a través del Especialista en Telecomunicaciones el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°18 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°16: INSTALACION DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE REUNIONES, CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES, emitiendo la conformidad correspondiente previo a su certificación presupuestal y aprobación mediante acto resolutivo.

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente para la certificación presupuestal y su posterior aprobación mediante acto resolutivo del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°18 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°16: INSTALACION DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE REUNIONES, CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES PARA LA OBRA EN EJECUCION: "MEJORAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGION UCAYALI" – I ETAPA CUI. N°2265062, y aplicar el Art. 175.6 del RLCE el cual dice: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo".

Se debe tener muy en cuenta que el plazo máximo para la emisión del acto resolutorio es el viernes 28 de junio de 2024

1.4 RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 18 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16

RESUMEN PRESUPUESTO ADICIONAL N° 18	
COSTO DIRECTO	204,587.62
GASTOS GENERALES 18.50%	37,845.01
UTILIDAD 10.00%	20,456.76
SUB TOTAL	262,869.39
IGV 18%	47,316.49
TOTAL DE PRESUPUESTO	310,185.88
INCIDENCIA	0.2942%

RESUMEN PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 16	
COSTO DIRECTO	104,976.35
GASTOS GENERALES	0.00
UTILIDADES	10,497.64
SUB TOTAL	115,473.99
IGV 18%	20,785.31
TOTAL PRESUPUESTO	136,259.30
INCIDENCIA	0.1292%

ADICIONAL N° 18 CON DEDUCTIVO N°16	173,926.58
ADICIONAL N° 18 (0.2942%) – DEDUCTIVO N° 16 (0.1292%)	0.1650%

Y señalando un plazo de ejecución del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 18 y Deductivo Vinculante N° 16 de Setenta y cinco (75) días calendarios;
(...)

Que, mediante **INFORME N° 005482-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 18 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Obras, remite al Ing. Wilson Javier VIVAS QUISPE – Director del Programa Sectorial III – SGE el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°18 y Deductivo Vinculante N°16: Instalación del sistema de audio en las salas de reuniones, conferencia y capacitaciones entregados con **INFORME N° 433-2024-URG-AC-CMAR** de fecha 18 de junio del 2024 el Administrador de Contrato III - Ing. Ciro Martin Ayosa Rosales, remite el **INFORME N° 105-2024-JS.CSSG-MJBA** suscrito por el Jefe de Supervisión Ing. Manuel Javier BARRETO AGUILA (CIP N° 22802), para su evaluación técnica correspondiente;

Que, mediante **INFORME N° 023-JASH** de fecha 21 de junio del 2024, del Mag. Jemerson A. SILVA HUAMAN designado con **CARTA N°0436-2024-GRU-GRI-SGE** por la Sub Gerencia de Estudios, remite la evaluación sobre expediente técnico del Adicional de Obra N°18 con Deductivo Vinculante N°16 concluyendo que se encuentra conforme y recomendando realizar los trámites y gestiones necesarias para la aprobación del Expediente Técnico;

Que, mediante **INFORME N°02647-2024-GRU-GRU-SGE** de fecha 21 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Estudios remite evaluación del expediente técnico de Adicional de Obra N°18 con Deductivo Vinculante N°16;

Que, de igual forma en cumplimiento al numeral 175.5 del Reglamento, con fecha 21 de febrero del 2024 se suscribió el **ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS DE ADICIONAL DE OBRA N° 18 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 16: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE REUNIONES Y CAPACITACIONES DEL BLOQUE 1**, entre la Entidad, el representante común y el Residente de Obra de la Contratista CONSORCIO SEDE PUCALLPA, la Supervisión de Obra y Consultor





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

del Expediente Técnico de Adicional de Obra, el representante común y el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SEDE GOREU, la misma que es parte integrante del expediente técnico del adicional señalado;

Que, mediante **INFORME N° 444-2024-URG-AC-CMAR**, de fecha 25 de junio del 2024 el Administrador de Contrato de Obra III – Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales, por la cual posterior a su evaluación se pronuncia técnicamente por la **APROBACION** del Expediente Técnico de **ADICIONAL DE OBRA N° 18 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16**, denominado **INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE REUNIONES Y CAPACITACIONES DEL BLOQUE 1**, por el siguiente presupuesto **ADICIONAL DE OBRA N° 18** por el monto **S/. 310,185.88** (Trecientos Diez Mil Ciento Ochenta y Cinco con 88/ 100 Soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia de **0.2942%** a razón el monto contractual y **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16** por el monto de **S/. 136,259.30** (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 30/100 Soles) incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.1292%** a razón del monto contractual. Y teniendo como resultado el monto neto del Adicional de obra ascendente a la suma de **S/. 173,926.58** (Ciento Setenta y Tres Mil Novecientos Veinte y Seis con 58/100 soles) incluido IGV, con una incidencia porcentual de **0.1650%** y con un porcentaje de incidencia acumulado del **13.2279 %**, y con un plazo de ejecución para el expediente técnico del adicional de obra de **Setenta y Cinco (75) días calendarios**, conforme al siguiente detalle:

MONTO DEL PRESUPUESTO CONTRATADO INC. IGV			SIN IGV	S/ 105,448,721.93
ADICIONAL N°01	R.G.G.R. N° 0248-2019-GRU-GGR	S/ 8,313,922.81	S/ 7,045,697.30	7.8843%
DEDUCTIVO N°01	R.G.G.R. N° 0248-2019-GRU-GGR	-S/ 8,703,666.56	-S/ 7,375,987.76	-8.2535%
ADICIONAL N°02	R.G.G.R. N° 230-2021-GRU-GGR	S/ 649,184.79	S/ 550,155.60	0.5156%
DEDUCTIVO N°02	R.G.G.R. N° 230-2021-GRU-GGR	-S/ 644,480.34	-S/ 548,169.78	-0.5112%
ADICIONAL N°03	R.G.G.R. N° 351-2022-GRU-GGR	S/ 8,810,729.37	S/ 7,488,719.81	8.3555%
ADICIONAL N°04	R.G.G.R. N° 004-2024-GRU-GGR	S/ 440,905.41	S/ 373,648.85	0.4181%
ADICIONAL N°05	R.G.G.R. N° 116-2023-GRU-GGR	S/ 238,115.85	S/ 201,799.09	0.2258%
DEDUCTIVO N°04	R.G.G.R. N° 116-2023-GRU-GGR	-S/ 31,164.69	-S/ 26,410.75	-0.0259%
ADICIONAL N°06	R.G.G.R. N° 195-2023-GRU-GGR	S/ 2,416,614.25	S/ 2,047,978.18	2.2917%
DEDUCTIVO N°05	R.G.G.R. N° 195-2023-GRU-GGR	-S/ 994,783.55	-S/ 843,036.91	-0.8434%
ADICIONAL N°08	R.G.G.R. N° 208-2023-GRU-GGR	S/ 80,729.45	S/ 68,414.75	0.0788%
ADICIONAL N°09	R.G.G.R. N° 354-2023-GRU-GGR	S/ 570,804.31	S/ 483,732.47	0.5412%
DEDUCTIVO N°08	R.G.G.R. N° 354-2023-GRU-GGR	-S/ 31,509.47	-S/ 26,702.94	-0.0259%
ADICIONAL N°10	R.G.G.R. N° 058-2024-GRU-GGR	S/ 684,887.25	S/ 580,497.67	0.6486%
DEDUCTIVO N°09	R.G.G.R. N° 058-2024-GRU-GGR	-S/ 49,883.10	-S/ 42,104.33	-0.0471%
ADICIONAL N°11	R.G.G.R. N° 082-2024-GRU-GGR	S/ 93,355.21	S/ 79,115.43	0.0885%
DEDUCTIVO N°10	R.G.G.R. N° 082-2024-GRU-GGR	-S/ 9,679.00	-S/ 8,202.54	-0.0082%
ADICIONAL N°12	R.G.G.R. N° 081-2024-GRU-GGR	S/ 69,783.62	S/ 59,121.71	0.0552%
DEDUCTIVO N°11	R.G.G.R. N° 081-2024-GRU-GGR	-S/ 4,028.94	-S/ 3,414.36	-0.0038%
ADICIONAL N°14	R.G.G.R. N° 103-2024-GRU-GGR	S/ 482,598.16	S/ 392,030.64	0.4367%
ADICIONAL N°13	R.G.G.R. N° 183-2024-GRU-GGR	S/ 836,868.93	S/ 709,210.95	0.7935%
DEDUCTIVO N°12	R.G.G.R. N° 183-2024-GRU-GGR	-S/ 65,471.47	-S/ 55,404.30	-0.0521%
ADICIONAL N°15	EN TRÁMITE	S/ 909,731.69	S/ 770,559.05	0.8827%
DEDUCTIVO N°13	EN TRÁMITE	-S/ 289,208.82	-S/ 228,142.90	-0.2552%
INCIDENCIA PORCENTUAL ANTERIOR				13.0629%
ADICIONAL N°18	EN TRÁMITE	S/ 310,185.88	S/ 262,889.39	0.2942%
DEDUCTIVO N°16	EN TRÁMITE	-S/ 136,259.30	-S/ 115,473.88	-0.1292%
INCIDENCIA PORCENTUAL ACUMULADA				13.2279%

El cual conlleva a la aplicación del Art. 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Que, mediante **INFORME N° 5712-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 26 de junio del 2024 la Sub Gerencia de Obras acoge el criterio técnico señalado acogido del Administrador de Contrato de Obra III, y solicita





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

aprobar el expediente técnico de adicional de obra N° 18 y deductivo vinculante N° 16: INSTALACION DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE REUNIONES, CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES;

Que, mediante **INFORME N° 4113-2024-CRU-GRPP-SGP** de fecha 15 de julio de 2024 de la Sub Gerencia de Presupuesto mediante la cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004925 por el monto de **S/. 310,185.88 (Trecientos Diez Mil Ciento Ochenta y Cinco con 88/100 soles)**, la cual es puesto a conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura por el Planificador de GRI con **INFORME N° 04267-2024-GRU-GRI-JABR** con fecha 16 de julio del 2024;

Que, mediante **OFICIO N° 6541-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 16 de julio de 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la aprobación mediante acto resolutivo aprobar el expediente técnico de adicional de obra N° 18 y deductivo vinculante N° 16: INSTALACION DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE REUNIONES, CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES;

Que, mediante **OFICIO N° 001093-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 17 de julio del 2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica acogiendo el **INFORME LEGAL N° 091-2024-GRU-ORAJ-RWME** se pronuncia por la emisión del acto resolutivo aprobando el Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 18 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16**, denominado **INSTALACION DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE REUNIONES, CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES**, por el monto neto del Adicional de obra ascendente a la suma de **S/. 173,926.58 (Ciento Setenta y Tres Mil Novecientos Veinte y Seis con 58/100 soles)** incluido IGV, con una incidencia porcentual de **0.1650%** y con un porcentaje de incidencia acumulado del **13.2279 %**, y con un plazo de ejecución para el expediente técnico del adicional de obra de **Setenta y cinco (75) días calendarios**, en amparo de los informes técnicos emitidos en el procedimiento de Absolución de Consulta de conformidad al artículo 165° del Reglamento que prescribe "Consultas sobre Ocurrencias en Obra", y en el procedimiento de Aprobación de Adicional de Obra conforme al artículo 175° del Reglamento, sobre "Prestaciones de adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%)", responsabilizando su aprobación a la Supervisión de Obras, a los funcionarios y/o servidores de la Sub Gerencia de Obras y de la Sub Gerencia de Estudios; se implemente acciones legales y contractuales y correctivas contra los Servidores y/o Funcionarios de la Entidad que resulten responsables, por la demora en el procedimiento de la absolución de consultas y aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante, y de igual forma se implemente acciones administrativas y legales contra los profesionales que intervinieron en la aprobación del Expediente Técnico deficiente de la Obra y contra el Jefe del Proyecto Ing. Fernando Rafael Lean y el CONSORCIO ESTUDIO AP en su calidad de proyectistas del Expediente Técnico deficiente;

Que, es de pleno conocimiento que el expediente técnico juega un rol fundamental en la ejecución de la obra, pues es la guía de todo el proceso constructivo. Pues el glosario de definiciones señaladas en el Anexo del Reglamento, define al **expediente técnico de obra** como "*el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios*";

Que, como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. La información que se presenta en el expediente tiene por finalidad poner en conocimiento de los postores sobre los requerimientos de la entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Debemos tener en cuenta que, en función a lo que se presente en el expediente técnico, es que el posible ejecutor de la obra podrá saber el alcance de la obra y realizar un análisis de los costos, así como de su rentabilidad a fin de decidir sobre su participación en el proceso de selección. Tan vital es la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

información contenida en el expediente técnico y en sí su formulación, que sobre lo que contenga éste se podrá tener una obra adecuada o una pésima obra.

Que, particularmente, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión N° 051-2011/DTN sostiene que los documentos que integran el expediente técnico "se deben interpretar en conjunto a fin de que se proporcione información suficiente, coherente y técnicamente correcta", que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la entidad y la normativa de la materia;

Que, es Responsabilidad de la entidad en la formulación del expediente técnico, la adecuada formulación del expediente técnico de una obra implica que los documentos que lo componen sean elaborados teniendo una real y efectiva intervención en el lugar donde se ejecutará la obra;

Así, el numeral 32.7 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, establece:

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Que, la norma acotada aclara específicamente que la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente recae en el proyectista, profesional (externo) contratado para la elaboración del documento técnico. En el caso de que la misma entidad haya formulado el expediente, por su calidad de proyectista, será la responsable de su adecuada formulación. Asimismo, se determina que la entidad posee responsabilidad compartida desde el momento en que aprueba el expediente técnico formulado por un tercero. El escenario ideal es que ante esta imposición de responsabilidad los expedientes técnicos sean adecuadamente formulados y no sean objeto de reformulaciones por deficiencia u omisiones;

Que, las Deficiencias u omisiones en el expediente técnico: Una deficiencia es definido como un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Que, por su parte el OSCE a través de la Dirección Técnica Normativa en la OPINIÓN N° 014-2015-DTN, concordante con la OPINION N° 161-2021-DTN ha señalado que una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, tampoco describe adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Asimismo, dicha entidad ha precisado que si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico; pero detallada en otro (u otros), se podría considerar una deficiencia del expediente técnico dado que uno o alguno de sus documentos no estaría presentando la información que debería, dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra. De lo expuesto, se entiende que la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad, de la buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.18) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y sus modificatorias, con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del **ADICIONAL DE OBRA N° 18: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE REUNIONES, CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES"**, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA**, ascendente a la suma de **S/. 310,185.88** (Trecientos Diez Mil Ciento Ochenta y Cinco con 88/ 100 Soles) incluido IGV, que representa el 0.2942% del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16** en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA**, por el monto de **S/. 136,259.30** (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 30/100 Soles) incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.1292%** a razón del monto contractual. El monto neto del **ADICIONAL DE OBRA N° 18** asciende a la suma de **S/. 173,926.58** (Ciento Setenta y Tres Mil Novecientos Veinte y Seis con 58/ 100 Soles) incluido IGV, que representa el 0.1292% del monto contractual.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Absolución de Consulta, y que dio origen al Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 18 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16 "INSTALACION DEL SISTEMA DE AUDIO EN LAS SALAS DE REUNIONES, CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES"**, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación conforme al PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, remita a la Gerencia General Regional el informe correspondiente para que esta canalice a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para la determinación de las responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar y el inicio del procedimiento disciplinario de corresponder; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan por la demora en la absolución de consulta sobre ocurrencias en obras de conformidad al Artículo 165° del Reglamento y la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 18 y el Deductivo Vinculante N° 16 de conformidad al Artículo 176° del reglamento.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, inicie las acciones contractuales y la aplicación de las penalidades correspondientes contra **CONSORCIO SUPERVISOR GOREU** por la demora en la presentación y subsanación de las observaciones técnicas del expediente técnico del Adicional de obra N° 18 y Deductivo Vinculante N° 16.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

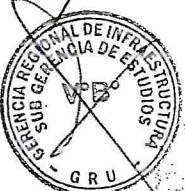
"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 18 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 16 y, el presente acto resolutivo al CONSORCIO SEDE PUCALLPA, y CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGISTRASE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional



Región
Productiva